



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO**

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 617-R-UNICA-2017

Ica, 18 de Diciembre del 2017.

VISTO:

El Oficio N°: 1226-R-UNICA-2017 del 28 de Noviembre del 2017, emitido por el Rector de la UNICA, quien remite el Expediente N°: 009-TIU-UNICA-2017, para agenda de próximo Consejo Universitario.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, que el autoriza en su artículo 18° de la Constitución Política del Estado, así conforme al artículo 8° de la Ley Universitaria N°: 30220:

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del presente año, el Comité Electoral Universitario de esta Universidad ha proclamado al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como rector Titular electo de esta Casa Superior de Estudios para el periodo de gestión comprendido entre el 02 de Setiembre del 2017 hasta el 01 de Setiembre del 2022:

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; asimismo mediante Resolución N° 027-2017-SUNEDU-02-15.02 se rectifica de oficio los errores materiales referidos a la fecha de término de vigencia en el cargo donde dice: 1 de Setiembre de 2020, debiendo decir: 1 de Setiembre de 2022:

Que, conforme al art. 75° de la Ley Universitaria N°: 30220, en concordancia con el art. 247° del Estatuto Universitario vigente, el Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, de acuerdo al art. 14° inc. f) del Reglamento General del Tribunal Honor Universitario, aprobado por la Resolución Rectoral N°: 670-R-UNICA-2017, una vez



realizada las investigaciones pertinentes, se propone al Consejo Universitario las sanciones que consideren le corresponde en cada caso específico, para lo cual deberán tener presente el principio de verdad material, el cual consiste en la verificación por parte de los miembros del Tribunal de Honor Universitario, de los hechos que sirvan de motivo a sus conclusiones y recomendaciones, para lo cual deberán adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los procesados o hayan acordado eximirse de ellas:

Que, conforme al art. 14° inc. g) del Reglamento General del Tribunal Honor Universitario, una vez realizada las investigaciones pertinentes, se propone al Consejo Universitario las sanciones que consideren le corresponde en cada caso específico, para lo cual deberán tener presente el principio de Presunción de inocencia, el cual consiste en presumir la inocencia del procesado mientras no termine el proceso. El proceso termina cuando existe acuerdo del órgano de gobierno competente, el cual es oficializado mediante Resolución Rectoral:

Que, según al numeral 6.7.3) de la Directiva N°: 007-DEP-OGA/UNICA-2015, aprobado mediante Resolución Rectoral N°: 1176-R-UNICA-2015 del 21 de Julio del 2015, toda entrega de cargo por cese de funciones, rotación, etc., de los funcionarios, jefes de oficinas y trabajadores en general, deberán entregar a su Jefe inmediato a quien se designe el Inventario Físico Patrimonial o de los bienes que se les hubiese asignado en su unidad orgánica, formulándose para tal efecto la correspondiente Acta de Entrega – Recepción, debiendo ser constatado por el personal de la Oficina de Control Patrimonial, este inventario será entregado al servidor que asume la jefatura entrante para su verificación y conformidad respectiva;

Que, como bien se desprende del art. 26° del Decreto Legislativo N°: 276.- Ley de Bases de la Carrera Administrativa, las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: a) Amonestación verbal o escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta días; c) Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce meses; y, d) Destitución;

Que, mediante Oficio N°: 595-R-UNICA-2017, se remite la referencia del Informe N°: 104-DGAL-UNICA-2017, para que se proceda de acuerdo a nuestra competencia seguir con la investigación administrativa contra el Docente Nicanor Pacheco Huamán; habiéndose aperturado mediante el Proveído N°: 001-THU-UNICA-2017, con el Expediente N°: 009-THU-UNICA-2017, ya que el docente William Pacheco Huamán, ex Director de la Oficina de Mantenimiento estaba omitiendo y se rehusaba a la entrega de trece (13) llaves de vehículos de propiedad de la UNICA, tarjeta de propiedad y revisión técnica, S.O.A.T., del Ómnibus Yutong EGU-330, Ómnibus Yutong EGU-333 (inoperativo, parabrisas descolgado), Ómnibus Yutong EGU-394, Ómnibus Yutong EGU-406 (inoperativo, parabrisas trizado), Ómnibus Yutong EGU-403, Ómnibus Yutong EGU-428 (inoperativo por reparación), Ómnibus Yutong EGU-803, Ómnibus Yutong EGU-802, Ómnibus Yutong EGU-797, Ómnibus Hyundai B2J-786 (inoperativo falta reactivar chip del gas), Automóvil Ford Taurus AQP-096 (inoperativo), Camioncito abierto D9K-704, Camioncito cerrado AAY-838; es pertinente precisar que el encargado y responsable de manejar las citadas llaves es el servidor



administrativo Manuel Hidalgo Gómez, quien era ex Jefe de la Unidad de Transporte de la UNICA subordinado del docente Nicanor William Pacheco Huamán;

Que, con Oficio N°: 565-2017-OME-DGM/UNICA del 06 de Junio del 2017, el Director de la Oficina de Mantenimiento y Edificaciones, remite el Oficio N°: 0217-UT-DME-DGM-UNICA del 07 de Junio del 2017; con el cual informa al Sr. José Luis Donayre Pasache que han sido recepcionado las 13 llaves de los vehículos indicados en el párrafo precedente, mas no la tarjeta de propiedad, SOAT, revisión técnica del vehículo Mercedes Benz con placa de rodaje EGE-798 (documentos que deberá hacer entrega el señor Manuel Hidalgo Gómez); como bien se desprende del Acta de Transferencia de Gestión del 25 de Mayo del 2017;

Que, mediante Resolución N°: 029-THU-UNICA-2017 del 30 de Octubre del 2017, el Tribunal de Honor Universitario recomienda al Docente Nicanor Williams Pacheco Huamán, que en posteriores entregas y/o transferencias de gestión tome todas las medidas de prevención sobre los bienes muebles de propiedad de la UNICA que le son conferidas; asimismo se recomienda efectuar la sanción por falta disciplinaria mediante una amonestación verbal a Don Nicanor Williams Pacheco Huamán. Por otra parte se recomienda extraer copia de las piezas que componen el Expediente N°: 009-THU-UNICA-2017 y remitase a la Comisión de Procesos Administrativos para que proceda conforme a su competencia respecto al trabajador administrativo Ricardo Manuel Hidalgo Gómez;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario del 18 de Diciembre del 2017; el Dr. Anselmo Magallanes Carrillo Rector de la Universidad, pone a consideración del pleno la Resolución N° 029-THU-UNICA- 20 17 que determina sancionar mediante una amonestación verbal al Docente Nicanor Williams Pacheco Huamán; así como sus recomendaciones; siendo el Consejo Universitario quien acuerde de manera unánime lo informado por el Tribunal de Honor Universitario.

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N°: 30220 y artículo 213° del Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: **RATIFICAR** el contenido de la Resolución N°: 029-THU-UNICA-2017, emitido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

Artículo 2°: **DISPONER** a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la UNICA imponga la **MEDIDA DISCIPLINARIA DE AMONESTACION VERBAL** al docente **NICANOR WILLIAMS PACHECO HUAMAN**, ex Director de la Oficina de Mantenimiento, por haberse encontrado responsable durante el ejercicio de sus funciones, conforme lo establece el Decreto Legislativo N°: 276.- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento D.S. N°: 005-90-PCM.



Artículo 3°: EXHORTAR al docente NICANOR WILLIAMS PACHECO HUAMAN, que en posteriores entregas y/o transferencias de gestión tome toda las medidas de prevención sobre los bienes muebles de propiedad de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica que le son conferidos como autoridad y funcionario; asimismo debe evitar en posteriores delegaciones de su persona incurrir en estas faltas, omisiones, resistencia a la autoridad, ya que todo esto es responsabilidad de la gestión que Ud. dirigió en su oportunidad.

Artículo 4°: REMITIR copia del Expediente N°: 009-THU-UNICA-2017 y remitirlo a la Comisión de Procesos Administrativos para que proceda conforme a su competencia respecto al trabajador administrativo Ricardo Manuel Hidalgo Gómez, para que se rija bajo el principio del debido procedimiento acorde al Decreto Legislativo N°: 276.- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en lo que respecta a su rehilamiento a entrega de bienes depositados o puestos en su custodia, resistencia y desobediencia a la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones, omisión, rehilamiento o demora de actos funcionales (hechos relevantes a la entrega de las trece llaves de los vehículos automotores, accidente de la camioneta 4x4, placa ACY-855, tarjeta de propiedad, SOAT y revisión técnica del vehículo Mercedes Benz plaza EGE-798 que no han sido entregados).



Artículo 5°: COMUNICAR la presente Resolución a los interesados, Tribunal Honor Universitario y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Anselmo
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



MJ
Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

CERTIFICA

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé.



MJ
Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL